

Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de julio de 2005

Resolución 1614 (2005)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5241ª sesión, celebrada el 29 de julio de 2005

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el Líbano, en particular las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, y 1583 (2005), de 28 de enero de 2005, así como las declaraciones de su Presidente sobre la situación en el Líbano, en particular la hecha el 18 de junio de 2000 (S/PRST/2000/21),

Recordando asimismo la carta de fecha 18 de mayo de 2001 dirigida al Secretario General por su Presidente (S/2001/500),

Recordando también que el Secretario General había llegado a la conclusión de que, al 16 de junio de 2000, Israel había retirado sus fuerzas del Líbano de conformidad con la resolución 425 (1978) y cumplido los requisitos establecidos en el informe del Secretario General de 22 de mayo de 2000 (S/2000/460) y de que la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) había completado en lo fundamental dos de las tres partes de su mandato, centrándose ahora en la tarea pendiente de restablecer la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando que el Consejo ha reconocido que la Línea Azul es válida a los fines de confirmar la retirada de Israel de conformidad con la resolución 425 (1978) y que la Línea Azul debe ser respetada en su totalidad,

Profundamente preocupado por el hecho de que persisten las tensiones y la violencia a lo largo de la Línea Azul, en particular las hostilidades ocurridas en mayo y el grave incidente del 29 de junio, que demostraron una vez más que la situación sigue siendo inestable y frágil, como se señala en el informe del Secretario General de 21 de julio de 2005 (S/2005/460),

Haciendo hincapié una vez más en el carácter provisional de la FPNUL,

Recordando su resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000,

Recordando también su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000,

Recordando asimismo los principios pertinentes que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada el 9 de diciembre de 1994,

Atendiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano de prorrogar el mandato de la FPNUL por otro período de seis meses, formulada en la carta de fecha 11 de julio de 2005 dirigida al Secretario General por su Encargado de Negocios ante las Naciones Unidas (S/2005/444),

Tomando nota de la opinión del Secretario General de que la situación no permite modificar el mandato de la FPNUL ni que se reconfigure la Fuerza en este momento, y su recomendación de que el mandato de la misma se prorrogue sin modificar la dotación ni la composición de la Fuerza,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General sobre la FPNUL, de 21 de julio de 2005 (S/2005/460);

2. *Decide* prorrogar el actual mandato de la FPNUL hasta el 31 de enero de 2006;

3. *Reitera* su firme apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas y bajo la autoridad única y exclusiva del Gobierno del Líbano;

4. *Condena* todos los actos de violencia, en particular los incidentes ocurridos recientemente de un lado al otro de la Línea Azul que dejaron un saldo de muertos y heridos para ambas partes, *expresa profunda preocupación* por las graves contravenciones e infracciones de la línea de repliegue por mar y tierra y por las que se siguen produciendo en el espacio aéreo, e *insta* a las partes a que les pongan fin, se abstengan de realizar cualquier acto o provocación que pudiera agravar aún más la tensión y cumplan estrictamente su obligación de respetar la seguridad del personal de la FPNUL y de otras entidades de las Naciones Unidas, incluso evitando cualquier medida que pueda poner en peligro al personal de las Naciones Unidas;

5. *Reitera su llamamiento* a las partes para que sigan cumpliendo los compromisos que han contraído de respetar plenamente la línea de repliegue determinada por las Naciones Unidas e indicada en el informe del Secretario General de 16 de junio de 2000 (S/2000/590) y para que procedan con la máxima moderación;

6. *Exhorta* al Gobierno del Líbano a que amplíe y ejerza plenamente su autoridad única y efectiva en todo el sur del país, en particular mediante el despliegue de las fuerzas armadas y de seguridad del Líbano, en número suficiente, a fin de asegurar un ambiente de calma en toda la región, particularmente a lo largo de la Línea Azul, mantenga el control y el monopolio del uso de la fuerza en todo su territorio, y evite que se lancen ataques desde el Líbano hacia el otro lado de la Línea Azul;

7. *Acoge con beneplácito* la intención del Secretario General de analizar con el Gobierno del Líbano los próximos pasos en los preparativos para ampliar la autoridad del Gobierno en el sur del país;

8. *Apoya* la constante labor de la FPNUL para mantener la cesación del fuego a lo largo de la línea de repliegue mediante patrullas móviles terrestres y aéreas, equipos de observación desde posiciones fijas y estrechos contactos con las partes con miras a rectificar las infracciones, resolver los incidentes y prevenir su aumento, destacando al mismo tiempo la responsabilidad primordial que cabe a las partes a ese respecto;

9. *Observa con beneplácito* que la FPNUL sigue contribuyendo a las operaciones de remoción de minas, *alienta* a las Naciones Unidas a que sigan prestando asistencia al Gobierno del Líbano en las actividades relativas a las minas, tanto para que siga aumentando su capacidad nacional en la materia como para las actividades de remoción de minas y municiones y artefactos explosivos no detonados en el sur, *encomia* a los países donantes por haber respaldado esas medidas con contribuciones financieras y en especie y *alienta* a que se aporten contribuciones internacionales adicionales, e *insiste* en la necesidad de proporcionar al Gobierno del Líbano y a la FPNUL mapas y registros adicionales sobre la ubicación de las minas;

10. *Insta* a las partes que aseguren que la FPNUL tenga plena libertad de circulación en toda la zona de operaciones indicada en el informe del Secretario General, *pide* a la FPNUL que informe de todo obstáculo que se interponga en el cumplimiento de su mandato, y *reitera su llamamiento* a las partes para que cooperen cabalmente con las Naciones Unidas y la FPNUL;

11. *Observa complacido* las medidas tomadas por la FPNUL para aplicar la política del Secretario General de tolerancia cero respecto de la explotación y el abuso sexuales y para asegurar el pleno cumplimiento por su personal del código de conducta de las Naciones Unidas, *pide* al Secretario General que siga adoptando todas las medidas necesarias al respecto y que le mantenga informado, e *insta* a los países que aportan contingentes a que tomen las medidas preventivas que procedan, incluida la instrucción para tomar conciencia de la cuestión antes del despliegue, y a que adopten las medidas disciplinarias y de otra índole que sean necesarias para asegurar que se rinda cuenta plenamente de los casos en que su personal haya incurrido en tal conducta;

12. *Pide* al Secretario General que continúe celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes directamente interesadas sobre la aplicación de esta resolución y que presente al Consejo, antes del fin del actual mandato, un informe al respecto y sobre las actividades de la FPNUL y las tareas que lleva a cabo actualmente el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT);

13. *Expresa su intención* de seguir examinando periódicamente el mandato y las estructuras de la FPNUL, teniendo en cuenta la situación prevaleciente sobre el terreno, las actividades que realmente lleva a cabo la Fuerza en la zona de operaciones, su contribución a la tarea pendiente de restablecer la paz y la seguridad internacionales, las opiniones del Gobierno del Líbano y las consecuencias para la Fuerza de una mayor presencia del ejército libanés en el sur del país;

14. *Espera con interés* el pronto cumplimiento del mandato de la FPNUL;

15. *Destaca* la importancia y la necesidad de lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio, basada en todas las resoluciones en la materia, entre ellas sus resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973.
